



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 20 MAR. 2015

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2015-MPN

Nasca, 20 de Marzo del 2015

VISTO:

Eulogia Yolanda Zamora Laguna

EDATARIA En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Marzo del 2015, la solicitud de Vacancia formulada por la ciudadana **ROCIO MIRIAM ARCOS PONTE** (Exp. Original N° J-2013-00906, y nuevo Exp. N° J-2014-0229) ante el Jurado Nacional de Elecciones, el auto admisorio y de tramite otorgado por la máxima autoridad electoral con fecha 23 de Julio del 2013, y fundamentalmente la Resolución N° 3698-2014-JNE de fecha 05 de Diciembre del 2014 que declarando **FUNDADO** el Recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por **EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE**, declaro igualmente **NULA** la Resolución anterior dictada por dicho colegiado, que lleva el número 497-2014-JNE de fecha 19 de Junio del 2014, y a su vez **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN que declaro **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia contra el referido Alcalde, por la causal de nepotismo, prevista en el art. 22°, numeral 8) de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades; disponiendo además devolver los actuados al Concejo Provincial de Nasca, Departamento de Ica, a fin de que en un plazo de 15 días hábiles, luego de haberse devuelto el expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando décimo segundo de dicha resolución; siendo de advertir además que en virtud de la misma se restableció la vigencia de la credencial que fuera otorgada a Don Eusebio Alfonso Canales Velarde para el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, en relación a su proclamación ocurrida como resultado de las Elecciones Municipales 2010, cargo que feneció el 31 de Diciembre del 2014; razón por la cual y habiéndose recibido este expediente en el mes de Febrero del presente año, es del caso que este nuevo Concejo Provincial de Nasca elegido para el periodo 2015-2018 emita pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia invocada, atendiendo además a que el nombrado Alcalde ha sido reelecto como tal para el nuevo periodo edilicio mencionado. Siendo estas las razones por las cuales se citó a Sesión Extraordinaria de Concejo; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°: 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a la ley y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Carta Fundamental del Estado regulan las actividades de funcionamiento del Sector Público que por su propia naturaleza son de observancia o cumplimiento obligatorio; que los artículos 23° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del numero legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa"; asimismo, "los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el sustento de la vacancia solicitada por Doña **ROCIO MIRIAM ARCOS PONTE**, reposa en lo previsto por el art. 22° inc. 8vo de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 26771 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 021-2000-PCM y sus modificatorias, referentes a la prohibición de ejercer nombramiento y contrato de personal en el Sector Público, en caso de parentesco o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he archivo a la Vista"
FECHA: 20 MAR. 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
SECRETARIA

familiaridad, indicando que el Sr. Alcalde de esta Municipalidad, valiéndose de su cargo expidió la Resolución de Alcaldía N°: 0384-2011-MPN/A su fecha 21 de Junio del 2011 a favor de su hermano **ANGEL AUGUSTO CANALES VELARDE** encargándole la Gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca, y aun cuando dejó sin efecto dicha encargatura mediante Resolución de Alcaldía N° 0490-2012-AMPN de fecha 28 de Diciembre del 2012, lo hizo cuando su nombrado hermano ya había sido beneficiado económicamente con el sueldo del cargo que le adjudico, acompañando como medios de prueba copia de las fichas **RENIEC** correspondientes a las inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Sr. Alcalde Provincial y de su nombrado hermano, e igualmente copias de las 02 Resoluciones mencionadas para la designación y conclusión de la encargatura gerencial aludida.

Que, a pesar de estar debidamente notificada la peticionante **ROCIO MIRIAM ARCOS PONTE** no concurrió a la Sesión Extraordinaria, pero si lo hizo su Abogado designado previamente para tal efecto, Don **LEONEL M. FALCON GUERRA**, quien en el acto de dicha Sesión procedió a hacer uso de la palabra ratificándose en la petición de su patrocinada y reafirmando en todos y cada uno de los argumentos expresados con tal propósito, indicando además que como consecuencia de haberse expedido la Resolución N°: 3698-2014-JNE de fecha 05 de Diciembre del 2014, por mayoría del Jurado Nacional de Elecciones, se ha dispuesto emitir nuevo pronunciamiento por parte de este Concejo Provincial, para lo cual debe tenerse en cuenta que dicha resolución solamente obedece al doble voto del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, haciendo un total de 03 votos contra otros 02 que se ratificaron en la causal de vacancia acreditada; que ha formulado denuncia penal contra el Dr. Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones por haberse parcializado en favor del Alcalde cuestionado, y que además ha formulado una denuncia penal por nepotismo en la Fiscalía por el evidente contubernio o colusión en favor del nombrado Alcalde; que en relación al nuevo pronunciamiento ordenado, el Jurado Nacional de Elecciones ha dispuesto que previamente se recabe un informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en relación al perfil profesional y requisitos para el cargo de Gerente o Subgerente que le exige al Servidor ANGEL AUGUSTO CANALES VELARDE los documentos de gestión como son el ROF y el MOF, haciendo notar que dicho trabajador no cumple tales exigencias; y además, para que se precise en dicho informe si obtuvo un beneficio económico con el citado cargo. Que, dicho Abogado solicito al Pleno se ampare la vacancia por haberse infringido la ley, con tanta mayor razón si al respecto existe un informe del Órgano de Control Interno que revela las graves irregularidades en su designación, precisando además que se ha favorecido al nombrado funcionario elevando sus niveles de remuneración por Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 21 de Noviembre del 2012 y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2012-AMPN, en la que se estableció un plus económico para los funcionarios de confianza, entre ellos al hermano del nombrado Alcalde, estableciéndose para los funcionarios F1 - S/.2,500.00, para los funcionarios F2 - S/.3,300.00 y F3 - S/.4,000.00, que han sido pagados independientemente a la boleta de pago acostumbrada, afectándose gravemente la economía municipal; que si bien es cierto se le ha designado en anteriores gestiones municipales en cargos de confianza, no podía darse el caso durante el Gobierno Municipal de don Eusebio Alfonso Canales Velarde, por tratarse de su hermano, y que existe una Resolución N° 845-2013 del Jurado Nacional de Elecciones en el caso de Arequipa, Distrito de Cerro Colorado en el que se indica que si cabe pronunciarse en una nueva gestión respecto a causales de vacancia ocurridas en la anterior.

Que, por su parte el Abogado Pedro Enrique Ricci Ramirez, defensor del Alcalde cuestionado, haciendo uso de la palabra indica que se trata de una nueva gestión, distinta a la anterior; y que sin perjuicio de no corresponder un pronunciamiento de fondo por parte de este nuevo Concejo, ya que así lo tiene establecido el Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas jurisprudencias, frente a las afirmaciones de la parte denunciante corresponde aclarar que el Sr. **ANGEL AUGUSTO CANALES VELARDE** es servidor de esta Municipalidad Provincial desde el 31 de Agosto de 1988, es decir por más de 26 años de





servicios en la Administración Pública de manera ininterrumpida, habiendo desempeñado durante ese lapso diversas funciones como empleado público y funcionario en las oportunidades que se tuvo por conveniente asignarse funciones directrices, como es el caso de Jefe del Departamento de Transporte y de Seguridad Vial mediante Resolución de Alcaldía N°: 301-97-AMPN del 30 de Diciembre de 1997 expedido por la Alcaldesa de ese entonces doña HAYDEE LUZ TORRES ZEGARRA; Jefe de la Oficina de Tesorería, en virtud de la Resolución de Alcaldía N°: 0506-2000-AMPN de fecha 09 de Octubre del 2000, expedida por el Sr. Alcalde don AROLDO CORZO CATALAN; Subgerente de Servicios Comunales y Sociales, mediante Resolución de Alcaldía N°: 0008-2008-AMPN de fecha 07 de Enero del 2008, expedida por el Sr. Alcalde don DANIEL OSVALDO MANTILLA BENDEZU; y Jefe de la División del Área de Transporte y Comunicaciones, con arreglo a los Memorándum del 11 y 12 de Mayo del 2010, expedidos por el Administrador de la Municipalidad y por la Jefatura de Personal de la misma. Que, además, no se ha obtenido beneficio económico alguno, conforme a las diversas boletas de pago que acreditan sus remuneraciones desde el año 2005, habiéndose registrado el último incremento en sus haberes en el mes de Julio del 2009, desprendiéndose de dicha documentación que en esa fecha percibió como ingreso mensual por todo concepto la suma de S/.1567.81, monto que viene percibiendo hasta la actualidad, lo que demuestra la falsedad de cualquier beneficio económico o incremento atribuido por la designación o encargatura recibida con fecha 21 de Junio del 2011, que culminó mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2012-AMPN de fecha 28 de Diciembre del 2012. Siendo falso además que se hubiera beneficiado económicamente, todo lo cual emerge del informe emitido por el la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Municipalidad; aclarando igualmente que no se obtuvo ningún otro beneficio, como consecuencia de la Sesión Extraordinaria del 21 de Noviembre del 2012, ni la Resolución de Alcaldía N° 0436-2012-AMPN, porque recién se implementó y ejecuto los incrementos acordados a partir del año 2013, no alcanzando al hermano como servidor cuestionado, siendo de anotar que el Servidor Ángel Augusto Canales Velarde concluyo la encargatura de sus funciones en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 0490-2012-AMPN de fecha 28 de Diciembre del 2012; precisando además que lo expresado por el Abogado de la parte denunciante no resulta serio, ni ético, exhortándolo a ser más veraz en la fundamentación de la vacancia solicitada, al extremo de tener que desmentirlo categóricamente, haciendo notar que no existe delito de nepotismo en el Perú, por cuanto la ley de la materia solamente considera tales hechos circunscritos al ámbito administrativo, todo lo cual revela inclusive un lamentable desconocimiento del ordenamiento legal por parte del Abogado de la contraria.



Que, el indicado Abogado concluye sosteniendo que al margen de los argumentos de fondo precisados, este nuevo Concejo debe declarar INFUNDADA la vacancia por no corresponder emita pronunciamiento al tratarse de una nueva gestión edilicia, distinta al periodo en el cual se produjeron los hechos investigados, máxime si la credencial otorgada para un periodo municipal deja de tener efectos jurídicos una vez que este finaliza, ya que la nueva gestión requiere una nueva proclamación, un nuevo juramento y una nueva credencial, por corresponder a un mandato popular nuevo.



Que, estando a los argumentos de cargo y argumentos de descargo, cabe apreciar también la intervención de los señores Regidores que hicieron uso de la palabra, como es del caso de Don RAUL MAXIMO CACERES ALARCON, que opino que no correspondía a esta gestión pronunciarse sobre hechos ocurridos en gestión edilicia anterior; y lo propio el Regidor RICHARD HONORIO MEDRANO ANAYA, quien además guarda coincidencia con su colega antecesor en el uso de la palabra, hace notar la ausencia de la denunciante, indicando estar bien enterado de los pormenores del asunto, no siendo el caso emitir pronunciamiento de fondo guardando conformidad con los argumentos jurídicos expresados por la defensa sostenida por el Regidor JUAN SALVADOR RAMIREZ MELENDEZ, quien haciendo uso de la palabra entiende que si es del caso emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, y que si bien es cierto existen ejecutorias contradictorias de Jurado Nacional de Elecciones, últimamente, este colegiado se ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

pronunciado en el sentido de corresponder emitir opinión sobre el fondo del asunto, declarando improcedente una excepción de caducidad, razón por la cual democráticamente opina porque se declare **FUNDADA** la petición de vacancia al haberse acreditado la misma con la relación laboral y la injerencia del alcalde en la designación de su hermano.

De igual forma, es del caso apreciar la intervención que tuvo el señor Alcalde cuestionado, indicando que su relección corresponde a un nuevo periodo para trabajar con un nuevo Concejo, requiriendo de la tranquilidad necesaria, agregando que en ningún momento ha favorecido a su hermano con ingreso a la carrera pública o incremento alguno en su remuneración económica.

Que, en este orden de ideas, y apreciando que existe dos posiciones en relación al tema se sometió a votación ambas posiciones, obteniéndose como resultado lo siguiente: Por el pronunciamiento de fondo y que se declare **FUNDADA** la vacancia solicitada, un (01) voto a favor correspondiente al Regidor **JUAN SALVADOR RAMIREZ MELENDEZ**.

Por la posición de no corresponder ni ser competencia de este nuevo Concejo emitir pronunciamiento sobre la vacancia solicitada en una gestión anterior, se registraron en conformidad con esta postura un total de ocho (08) votos, correspondientes a los señores Regidores: **LUIS ERASMO BAUTISTA CONCA, EFRAIN ALEGRIA HUAMANI, RAFAEL ELIAS COAGUILA ANDIA, IVETH ALEJANDRA VALDIVIA CAJAS DE LAZON, RAUL MAXIMO CACERES ALARCON, RICHARD HONORIO MEDRANO ANAYA y GREGORIO ISABEL BOLIVAR HENRIQUEZ**, así como también el señor Alcalde **EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE**.

Estando al resultado de la votación realizada, es de tenerse en cuenta que para la presente Sesión extraordinaria de Concejo, siendo diez (10) el número legal un(01) Alcalde y nueve (09) Regidores, haciéndose notar la ausencia justificada del Regidor **WILMAN JORGE BRAVO QUISPE**, se requiere para la aprobación de la vacancia y que esta prospere, el voto favorable de los 2/3 del numero legal de los miembros del Concejo Municipal, circunstancia que no se advierte cumplida en el caso de autos. Por esta razón y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, en mérito de la votación antes descrita aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE VACANCIA promovida por la ciudadana **ROCIO MIRIAM ARCOS PONTE** contra el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca don **EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE**, por la presunta causal de infracción del art. 22°, inc. 8vo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley N° 26771.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes dentro del plazo de ley, así como al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 20 MAR. 2015

Pág. 4

Eulegia Yolanda Lamora Laguna
EDATARIA